



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA
DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2020**

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Pedro Armas Romero

CONCEJALES

Luis Rodrigo Berdullas Álvarez
Raimundo Dacosta Calviño
Juan Valentín Déniz Francés
María Soledad Placeres Hierro
Farés Roque Sosa Rodríguez

AUSENTES

Kathaisa Rodríguez Pérez, justificada su ausencia por motivos personales.

SECRETARIO

Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Alcalde, don Pedro Armas Romero, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente, reunidos los Concejales de la Corporación sin estar expresamente convocados.

Actúa de Secretario, el Titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

**PRIMERO.- PRONUNCIAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SOBRE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA.**

Por el Sr. Alcalde Presidente se motiva la urgencia de la convocatoria en la necesidad de adoptar acuerdo con la máxima celeridad posible, debido a la necesidad de la pronta aprobación de los puntos del presente orden del día, ya que se trata de una formalización del convenio por parte del Ayuntamiento y otra Administración Pública (Cabildo Insular de Fuerteventura) para la percepción de una subvención por parte del primero.

La Junta de Gobierno Local aprueba por unanimidad la apreciación de la urgencia del siguiente punto comprendido en el orden del día.

**SEGUNDO.- APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL EXCMO. CABILDO
INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PAJARA. (SUBV
13/2020)**



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico de fecha 19 de noviembre de 2020, que se transcribe a continuación:

“INFORME JURÍDICO

ASUNTO: VIABILIDAD DE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA Y EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA DE PÁJARA PARA ACCIONES DE DINAMIZACIÓN COMERCIAL 2020.

ANTECEDENTES.-

I.- En fecha 17 de noviembre de 2020 (R.E. nº 15077/2020), se recibe notificación remitida desde la Consejería Delegada en materia de Comercio, Transportes, Accesibilidad y Movilidad Sostenible, mediante la que se nos da traslado del “Borrador de Convenio entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para acciones e dinamización comercial 2020”.

Constituye el objeto de este Convenio de Colaboración la regulación de “la concesión de una subvención nominada a favor del Ilmo. Ayuntamiento de Pájara, por importe de 10.000 € para sufragar gastos derivados a la dotación de infraestructura para poder realizar dinamización comercial en la zona propiciando un mejor ambiente en el que el consumidor de la Zona Comercial abierta de Morro Jable pueda sentirse a gusto y le incite a las compras. Dicha dotación consta en la instalación de infraestructura de comunicaciones a lo largo de las dos calles peatonales en la localidad de Morro Jable para la dinamización de dicha zona”.

Se establece en el borrador que se nos ha remitido que el Cabildo ha sufragado el 91,09% (10.000€) del Presupuesto presentado por el Ayto. de Pájara, esta Institución local por su parte abona el 8,91% de la actividad objeto de financiación, esto son 978,20€.

Partiendo de que se habría solicitado el abono anticipado de la subvención, cabe establecer que efectivamente esta Entidad Local, ya habría realizado la actividad que se financia a través del Acuerdo que nos ocupa, y lo hizo a través del contrato menor con referencia CM/95/2020, que fue objeto de adjudicación por importe de diez mil novecientos setenta y ocho euros con veinte céntimos (10.978,20 €, incluido IGIC), con cargo a la aplicación presupuestaria 4311 22609. De lo que se desprende que la prestación realizada es plenamente coincidente con lo establecido en el Convenio en cuanto a cuantías y porcentajes recogidos en el mismo.

LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Constitución Española de 1978.
- Ley 7/1985 de 2 de Abril por la que se aprueba la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.
- Ley 14/1990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.
- Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares.
- Decreto 152/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico, confiere competencias a los Cabildos Insulares en materia de ocupación, ocio y esparcimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, en su artículo 11 dispone que “sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias: (...) b) Consumo.”

El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el artículo 25 de la LRBRL. En particular, el mencionado artículo 25.2. i) se refiere a la promoción de “Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante”.

El artículo 8.1d) de la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares atribuye a estas instituciones competencias en materia de “la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio insular, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito”.

Aunque según lo expuesto las competencias municipales en materia de comercio están bastante acotadas, habrá que estar a lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. El primero de los preceptos citados viene a consagrar en su apartado 1.c) como principio de actuación de las Administraciones Públicas el de “cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común”.

Por su parte el artículo 141.1.e), como uno más de los deberes de colaboración entre las Administraciones Públicas, el de “prestar, en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias”.

El citado artículo 141 llega aún más lejos en su apartado segundo cuando establece que la asistencia y colaboración requerida sólo podrá negarse cuando el organismo público o la entidad del que se solicita no esté facultado para prestarla de acuerdo con lo previsto en su normativa específica, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causara un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones o cuando la información solicitada tenga carácter confidencial o reservado. La negativa a prestar la asistencia se comunicará motivadamente a la Administración solicitante.

En definitiva, no concurriendo ninguna de las causas relacionadas en el precepto transcrito, y máxime cuando ya se ha realizado el gasto económico por parte de este Ayuntamiento, nada justificaría en principio la no suscripción del Convenio que nos ha sido remitido.

SEGUNDA.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.2. excluye los convenios de colaboración del ámbito objetivo de aplicación de la Ley, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esa Ley, o en normas administrativas especiales, lo es a



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

todos los efectos; esto es, también en lo tocante a las reglas sobre preparación y adjudicación de tales convenios. La naturaleza jurídica de los convenios de colaboración y su diferenciación respecto de los contratos regulados en el Texto Refundido es una cuestión prácticamente ausente en la doctrina científica y los pronunciamientos doctrinales han sido escasos. Los convenios de colaboración existen en virtud de una concurrencia negocial de voluntades. Su celebración tiene por objeto la satisfacción directa e inmediata de una necesidad pública, que participa del interés general al que sirve la Administración y que se encuentra en la esfera de atribuciones propia de la Administración o de la entidad propia contratante. Su objeto no es primordialmente el intercambio de prestaciones patrimoniales, sino una obligación de comportamiento, actividad o conducta. El Convenio es una forma de realización de una función pública que, a diferencia del contrato, se instrumenta a través de la actividad propia del particular conviniente, en este caso concreto una asociación sin ánimo de lucro, en cuyo cumplimiento concurre una razón de interés público.

Los convenios y los contratos son negocios jurídicos bilaterales- en sentido estricto- , resultantes ambos de una concurrencia de voluntades. Ahora bien, ambas figuras se distinguen por su estructura, así en los contratos, lo determinante es la existencia de un intercambio patrimonial mediante prestaciones recíprocas de las partes, mientras que en los convenios, con independencia de la existencia de dicho intercambio, lo esencial es la idea de colaboración en la consecución de un fin común (TS 8-6-84; 16-1-90; JCCA inf. 15/1989; 3/1993).

TERCERA.- El artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas establece que, “las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin”.

CUARTA.- Destacar, como ya se adelantó, que consta que el Ayuntamiento de Pájara ya contrató las medidas destinadas a implementar la dinamización de la zona comercial de Morro Jable, que son objeto de esta subvención, y que una vez suscrito este Convenio podrá recuperar el 91,09 %, lo que ya implica de por sí el cumplimiento de la mayor parte de las obligaciones que se estipulan en el Convenio del que se me solicita dictamen.

El resto de las principales obligaciones que asume esta entidad local, además de la ya realizada ejecución del proyecto subvencionado, son, (Cláusulas 2.2.2 del Convenio), las de asumir la parte de la financiación no asumida por el Cabildo Insular, (algo que también se habría realizado), además se deberá dar publicidad con el logo del Cabildo, acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de SS, la conservación de los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, el sometimiento a las actuaciones de comprobación y control, de resultar necesario, asumir, en su caso, la responsabilidad patrimonial que se derivase de las actividades, etc.

QUINTA.- En referencia al procedimiento general, corresponde al Ayuntamiento-Pleno, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 22 de la Ley 7/1985,



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre:

-La Aprobación Inicial de convenios de colaboración.

-Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para la adopción de cuantas actuaciones se requieran en el expediente, así como para la firma del Correspondiente Convenio, en virtud del artículo 2.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Ello no obstante, se ha de precisar que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 18 de julio de 2019, delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 91 de 29 de julio de 2019). En consecuencia podrá adoptarse el Acuerdo por la Junta de Gobierno Local.

SEXTA.- Finalmente, señalar que para este Convenio o cualquier otro a celebrar deberá hacerse mención expresa, como mínimo a los siguientes extremos:

- a. Sujetos que intervienen.*
- b. Exposición de los motivos que llevan a la firma del convenio.*
- c. Objeto del convenio.*
- d. Cuantía, en su caso.*
- e. Obligaciones de las partes.*
- f. Comisión de seguimiento del convenio.*
- g. Vigencia y resolución.*
- h. Naturaleza e interpretación del convenio.*
- i. Firma del mismo.*
- j. Publicación, si procede.*

Analizado el clausulado del Convenio que nos ha sido remitido, se constata que el mismo cumple en cuanto a dichos extremos.

CONCLUSIÓN

Resulta procedente la suscripción entre el Excmo. Cabildo de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara, del convenio de colaboración para la realización del Proyecto para Acciones de Dinamización Comercial 2020..

*A la vista del convenio que se pretende suscribir, **INFORMO FAVORABLEMENTE** que se suscriba el Convenio de colaboración que nos ocupa.*

Vistos los preceptos legales y las consideraciones vertidas en este informe, para su consideración por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local, emito la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO.-

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y el Cabildo Insular de Fuerteventura para la realización de “Acciones de Dinamización Comercial 2020” en los términos en que obran en el expediente.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

De lo que informo según mi leal saber y entender, no obstante la Corporación acordará lo que considere pertinente.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo el informe transcrito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y el Cabildo Insular de Fuerteventura para la realización de “Acciones de Dinamización Comercial 2020” en los términos en que obran en el expediente.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las nueve horas y cuarenta minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.